



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00180-2020-GAF/OSIPTEL

Lima, 25 de setiembre de 2020

<b>OBJETO</b>	<b>APROBACION DE EXPEDIENTE - CONTRATACION DIRECTA Nº 010- 2020/OSIPTEL - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE MEDICION ANITE NEMO INVEX I Y KEYSIGHT NEMO INVEX II</b>
---------------	--

### VISTO:

- i) El Memorando Nº 00426-GSF/2020 de fecha 30 de abril de 2020, mediante el cual la Gerencia de Supervision y Fiscalizacion, remitió los términos de referencia para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de medicion Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II”.
- ii) El Memorando Nº 00396-GAF/2020 de fecha 26 de mayo de 2020, mediante el cual la Gerencia de Administracion y Finanzas soloicita la adecuacion de los Terminos de Referencia a fin de incorporar lo correspondiente a las medidas sanitarias que se deban incluir, de corresponder.
- iii) El Memorando Nº 00597-GFS/2020 de fecha 30 de junio de 2020, mediante el cual la Gerencia de Supervision y Fiscalizacion remitió los Terminos de Referencia reformulados.
- iv) El Memorando Nº 00853-GSF/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual la Gerencia de Supervision y Fiscalizacion remitió los Terminos de Referencia reformulados.
- v) La Carta S/N de fecha 11 de setiembre de 2020, mediante la cual, NEMO WIRELESS SOLUTIONS & IXIA SOLUTIONS GROUP – AMERICA LATINA Y EL CARIBE, mediante la cual certificó a la empresa MEG PERU S.A.C. como unico distribuidor asignado a la fecha en el territorio peruano para la atencion del sector de sus productos NEMO, en función a su experiencia en venta, post-venta y soporte técnico por mas de 5 años, y cuenta con el personal calificado para la atencion, capacitados directamente por Keysight, y cumple con las características técnicas solicitadas por la Entidad.
- vi) El Informe Nº 00595-GAF/LOG/2020 de fecha 15 de setiembre de 2020, mediante el cual el Área de Logística, determinó el valor estimado para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medicion Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II” en S/ 311,300.00 (Trescientos once mil trescientos y 00/100 soles), incluido impuestos, y en atención a lo previsto en el literal e) del artículo 27º de la Ley, se estableció llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- vii) El Memorando N° 01090-GAF/2020 de fecha 15 de setiembre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó al Área Usuaria la conformidad del valor estimado obtenido, y el envío de la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- viii) El Memorando N° 00935-GSF/2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, dio conformidad al valor estimado; y Mediante el Memorando N° 00934-GSF/2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, remitió la disponibilidad presupuestal solicitada.
- ix) La boleta de requerimiento N° 20200989 de fecha 16 de setiembre de 2020 y certificación presupuestal del SIAF N° 000001213 de fecha 18 de setiembre de 2020, mediante los cuales la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II”.
- x) El Formato de Previsión Presupuestal N° 081-GPP/2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal, de la antes citada contratación, para el ejercicio 2021.
- xi) La Resolución de Gerencia General N° 00231-2020-GG/OSIPTEL de fecha 25 de setiembre de 2020, mediante la cual se incluyó el presente procedimiento de selección, en el Plan Anual de Contrataciones 2020, con el ID N° 55.
- xii) El Informe N° 00614-GAF/LOG/2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, mediante el cual, el Área de Logística, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225-modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020, en el ID N° 55;

Que, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, entre estos supuestos, se encuentra la del literal e), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente "*Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*";

Que, el Reglamento de la Ley antes citada, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: "*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e) Proveedor Único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.*";

Que, de acuerdo con el artículo antes citado, el Área de Logística, procedió con verificar la condición de "*que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor*", corroborando el hecho con la Carta S/N de fecha 11 de setiembre de 2020, mediante la cual, NEMO WIRELESS SOLUTIONS & IXIA SOLUTIONS GROUP – AMERICA LATINA Y EL CARIBE certificó a la empresa **MEG PERU S.A.C.** como unico distribuidor asignado a la fecha en el territorio peruano para la atención del sector de sus productos NEMO, en función a su experiencia en venta, post-venta y soporte técnico por mas de 5 años, y cuenta con el personal calificado para la atención, capacitados directamente por Keysight, y cumple con las características técnicas solicitadas por la Entidad, por lo que, se consideró necesario la Contratación Directa al advertirse la existencia de una causal de proveedor único;

Que, consecuentemente el Área de Logística determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 311,300.00 (Trescientos once mil trescientos y 00/100 soles), incluido impuestos;

Que, bajo esa misma línea, si como resultado de la indagación de mercado se determina que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una Contratación Directa bajo la causal de proveedor único de conformidad con el literal e) del artículo 27° de la Ley "*Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*";

Que, la Contratación Directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, en el artículo 101 del Reglamento, se indica que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, conforme lo anterior, con Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 010-2020/OSIPTTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

